



**Excmo. Ayuntamiento de  
Salamanca  
Junta Arbitral de Consumo**



## **EXPTE. Núm. J- 101/21**

En Salamanca, a 17 de septiembre de 2021.

Actuando como **ÁRBITRO ÚNICO** Don José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

### **RECLAMANTE**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, DNI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

### **RECLAMADO**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CIF: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Actúa como Secretaria D<sup>a</sup> Ana María Hidalgo Armenteros.

### **RECLAMACIÓN**

Resolución de contrato con ocasión del estado de alarma.



**Excmo. Ayuntamiento de  
Salamanca  
Junta Arbitral de Consumo**



El Árbitro Único, visto el expediente número J-101/21 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** El reclamante comparece ante esta Junta Arbitral de Consumo con el objeto de que se le reintegre la parte proporcional de los meses en que no pudo asistir al gimnasio, tres mensualidades.

Abonó 154,20 € el día 12 de febrero 2020 como tarifa para cuatro mensualidades, es decir hasta el 12 de junio de 2020.

**SEGUNDO:** xxxxxxxxxxxxxxxx., se opone a la reclamación mediante escrito de 24 de agosto de 2020 que se tiene en esta sede por reproducido.

### **FUNDAMENTOS**

**ÚNICO:** El art. 36 del Real Decreto-Ley atribuye a los usuarios el derecho a resolver los contratos, incluso los de tracto sucesivo, cuando las medidas adoptadas durante el estado de alarma impidan su cumplimiento. Ahora bien, dicho artículo establece un plazo de caducidad para ejercer tal derecho, que es durante catorce días. Se entiende que desde que el cumplimiento del contrato resultara imposible, es decir, desde que las medidas adoptadas impidieron el disfrute del servicio. Ello no obstante, como el gimnasio permaneció cerrado, en la interpretación más beneficiosa para el usuario, se considera que ese plazo empezó a correr desde la apertura al público del gimnasio, día 8 de junio de 2020, hecho notorio y público al coincidir con el día en que los gimnasios podían abrir al público sin necesidad de cita previa (fase dos del estado de alarma).

Como el reclamante no ejerció tal derecho hasta el día 9 de julio de 2020, fecha en la que habían transcurrido esos catorce días, incluso si se hubieran computado desde el día 21 de junio, fin del estado de alarma, y se hubieran excluido domingos, es claro que el derecho a resolver el contrato con la consiguiente devolución del precio en la parte proporcional caducó.



**Excmo. Ayuntamiento de  
Salamanca  
Junta Arbitral de Consumo**



Se hace expresa advertencia que aun cuando se resuelve en equidad, por ser una cuestión de orden público este órgano arbitral está obligado a respetar los plazos de caducidad para el ejercicio de los derechos.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

**RESUELVE**

DESESTIMAR la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx  
contra xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Salamanca, a 17 de septiembre de 2021.

**EL ÁRBITRO ÚNICO**

**Fdo. José María Benavente Cuesta**

**Ante mí: La Secretaria Arbitral**

**Fdo. Ana María Hidalgo Armenteros**